



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS



INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL AL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, ENRIQUE ALVAREZ CORDOVA (CENTA), RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS:

1. DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR, FONDOS USDA, DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019.
2. REVITALIZACIÓN DE LA CADENA DEL CACAO DE CALIDAD EN CENTROAMÉRICA Y CARIBE, FINANCIADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ITALO-LATINOAMERICANA (IILA) Y LA AGENCIA ITALIANA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (AICS), FINANCIAMIENTO DE EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE CACAO POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019.
3. CENTRO PARA LA PROMOCION DE LAS IMPORTACIONES DE LOS PAISES EN DESARROLLO (CBI), PARA APERTURA DE MERCADOS DE CACAO, CON FONDOS DE HOLANDA, POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019.
4. BIOFERTILIZANTES EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SALVADOR, CON FINANCIAMIENTO FANTEL, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ADMINISTRADO POR CENTA - FANTEL.

SAN SALVADOR, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	4
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	41
7. RECOMENDACIONES	44
8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	44
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	44
10. PARRAFO ACLARATORIO	44



Señores
Junta Directiva
Centro Nacional de Tecnología
Agropecuaria y Forestal
"Enrique Álvarez Córdova" (CENTA),
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en atención a solicitud de examen especial gestionado mediante nota UAJ-M-242-2019, de fecha 4 de septiembre de 2019, presentada por el Director Ejecutivo del CENTA, hemos efectuado examen especial al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA), relativo a la ejecución de los proyectos: 1. DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR, FONDOS USDA, DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; 2. REVITALIZACIÓN DE LA CADENA DEL CACAO DE CALIDAD EN CENTROAMÉRICA Y CARIBE, FINANCIADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ITALO-LATINOAMERICANA (IILA) Y LA AGENCIA ITALIANA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (AICS), FINANCIAMIENTO DE EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE CACAO POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; 3. CENTRO PARA LA PROMOCION DE LAS IMPORTACIONES DE LOS PAISES EN DESARROLLO CBI, PARA APERTURA DE MERCADOS DE CACAO, CON FONDOS DE HOLANDA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; y en atención a los resultados presentados en el informe del auditor externo relativos al proyecto "BIOFERTILIZANTES EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SALVADOR, CON FINANCIAMIENTO FANTEL, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ADMINISTRADO POR CENTA - FANTEL, y orden de trabajo No.25/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019 emitida por la Dirección de Auditoría Seis.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del examen especial realizado al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA),



relativo a la ejecución de los proyectos: 1. DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR, FONDOS USDA, DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; 2. REVITALIZACIÓN DE LA CADENA DEL CACAO DE CALIDAD EN CENTROAMÉRICA Y CARIBE, FINANCIADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ITALO-LATINOAMERICANA (IILA) Y LA AGENCIA ITALIANA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (AICS), FINANCIAMIENTO DE EQUIPO PARA PROCESAMIENTO DE CACAO POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; 3. CENTRO PARA LA PROMOCION DE LAS IMPORTACIONES DE LOS PAISES EN DESARROLLO CBI, PARA APERTURA DE MERCADOS DE CACAO, CON FONDOS DE HOLANDA, POR EL PERÍODO DEL 91 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; Y 4. BIOFERTILIZANTES EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SALVADOR, CON FINANCIAMIENTO FANTEL, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ADMINISTRADO POR CENTA - FANTEL” comprobando si fueron ejecutados con transparencia y apego a la normativa legal y técnica aplicable y si se lograron los objetivos previstos en cada uno de los proyectos detallados; y en atención a solicitud de fecha 4 de septiembre de 2019.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Analizar la legalidad de los procedimientos realizados para la ejecución de cada uno de los proyectos detallados, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Verificar el adecuado control interno implementado por funcionarios del CENTA para la implementación y seguimiento de cada uno de los proyectos detallados, durante el período sujeto a examen.
3. Emitir una conclusión sobre el manejo de los fondos asignados al CENTA para la ejecución de cada uno de los proyectos que se detallan, durante el período sujeto a examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen especial realizado consistió en la revisión y análisis de la documentación de soporte de las operaciones administrativas y operativas relativas a la ejecución de cada uno de los proyectos; evaluando la aplicación de disposiciones legales y técnicas, conforme a los correspondientes Planes de Acción, de acuerdo con el siguiente detalle:



Proyecto	Período de Ejecución	Objetivo	Monto Asignado	Monto Ejecutado
Desarrollo tecnológico y fortalecimiento de la base productiva y agroindustrial para la Cacaocultura con enfoque agroecológico en El Salvador, Fondos USDA	Del 01 de junio de 2015 al 30 de junio de 2019	Dinamizar la economía nacional para generar oportunidades y prosperidad de las familias, a las empresas y al país.	\$ 2,200,000.00	\$ 2,208,608.35
Revitalización de la cadena del Cacao de Calidad en Centroamérica y Caribe, Financiado por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL Italo-LATINOAMERICANA (Illa) y la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo (AICS), Financiamiento de Equipo para Procesamiento de Cacao	Por el Período del 01 de junio de 2015 al 30 de junio De 2019 (22 de mayo de 2019, fecha de la donación)	Contribuir al incremento de la producción y productividad del sector agropecuario y forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables; que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, las exportaciones y la agroindustria local; propiciando el ingreso de los productores, el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente.	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
Centro para la Promoción de las Importaciones de los Países en Desarrollo (CBI), para Apertura de Mercados de Cacao, con Fondos de Holanda,	Por el período del 1 de junio de 2015 al 30 de junio de 2019 (mismo período auditado)	PROESA es socio del Proyecto "Conectando a Centroamérica", financiado por CBI, para promover exportaciones de las PYMES	Apoyo a través de PROESA a los exportadores.	No hay fondos, sino apoyo técnico de PROESA con las empresas que quieren exportar
Biofertilizantes en Cultivo de maíz, frijol y café como alternativa agroecológica para una producción sostenible en El Salvador, con Financiamiento FANTEL, Administrado Por CENTA-FANTEL	1 de diciembre 2015 al 30 de noviembre de 2018 (período auditado del 1 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2019)	Mejorar la productividad de los cultivos tradicionales de granos básicos y café a través de la introducción de tecnologías agroecológicas en El Salvador	\$ 1,506,740.28	\$ 2,800,000.00

Finalmente cabe mencionar que la Institución los únicos proyectos que ha ejecutado son:

- Desarrollo tecnológico y fortalecimiento de la base productiva y agroindustrial para la Cacaocultura con enfoque agroecológico en El Salvador, Fondos USDA;



- Biofertilizantes en Cultivo de maíz, frijol y café como alternativa agroecológica para una producción sostenible en El Salvador, con Financiamiento FANTEL, Administrado Por CENTA-FANTEL.

Sin embargo, en la Orden de Trabajo se nombró como Proyectos:

- Revitalización de la cadena del Cacao de Calidad en Centroamérica y Caribe, Financiado por la Organización Internacional Italo-Latinoamericana (Illa) y la Agencia Italiana de Cooperación para el Desarrollo (AICS), Financiamiento de Equipo para Procesamiento de Cacao.
- Centro para la Promoción de las Importaciones de los Países en Desarrollo (CBI), para Apertura de Mercados de Cacao, con Fondos de Holanda.

Debido a que así fue solicitado el Examen por el Director Ejecutivo de CENTA, de fecha 4 de septiembre de 2019, a la Presidencia de esta Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Algunos de los procedimientos de auditoría, aplicados para realizar el examen especial al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA), relativo a la ejecución de los proyectos detallados, se enumeran a continuación:

- 1) Analizamos aspectos contenidos en la denuncia, revisando puntos clave para investigación.
- 2) Obtuvimos y analizamos la información relativa a los antecedentes de los proyectos detallados sujetos a examen.
- 3) Revisamos la documentación administrativa de cada uno de los proyectos detallados sujetos a examen.
- 4) Determinamos hacia qué sector de la población se enfoca cada uno de los proyectos detallados sujetos a examen y los requisitos que deben cumplir los beneficiarios.
- 5) Verificamos las adquisiciones, contrataciones y gastos realizados en la ejecución de los proyectos detallados sujetos a examen y determinar si son elegibles.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de la aplicación de los procedimientos de examen, se determinaron los siguientes resultados:



1. NO GESTIONARON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PREVIO A LA PERFORACION DE POZOS Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.

Comprobamos que en la ejecución del Proyecto: “Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador”, realizada por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (Centro Experimental), perforaron tres pozos para fines de riego, pero no tramitaron los permisos correspondientes para la perforación de esos pozos y para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de los mismos, las perforaciones se realizaron en los siguientes lugares:

Lugar de Perforación del Pozo	Profundidad	Caudal de explotación	Permiso o Autorización que se requiere
Estación Experimental Santa Cruz Porrillo, Municipio y Departamento de San Vicente	108 metros	743 galones/minuto	✓ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Agencia de Extensión del CENTA, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután	26 metros	55.72 galones/minuto	✓ Ministerio de Agricultura y Ganadería.
San Andrés 1, Municipio de Ciudad Arce, Depto. La Libertad.	30 metros	87.20 galones/minuto	

La Ley del Medio Ambiente establece:

El Artículo 62, Permiso de Aprovechamiento de Recursos Naturales, establece: “Cuando el Ministerio otorgue licencias o permisos ambientales para el uso y aprovechamiento sostenible de un recurso natural, se tomarán en cuenta las medidas para prevenir, minimizar, corregir o compensar adecuadamente el impacto ambiental.

En el permiso ambiental de aprovechamiento de recursos naturales, deberán incluirse las disposiciones específicas de protección al medio ambiente”.

El Artículo 63, Requerimiento de Concesión, establece: “El Ministerio requerirá al interesado, la concesión expedida por la autoridad competente, previo al otorgamiento de permisos ambientales para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales”.

El Artículo 65, establece: “El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá asegurar la sostenibilidad del mismo, su cantidad y calidad, protegiendo adecuadamente los ecosistemas a que pertenezcan...”.

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente establece:

Artículo 79, Sostenibilidad de los Recursos Naturales Renovables, establece: “El Ministerio, en virtud de su decreto de creación, de las atribuciones que le otorga el



Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el Art. 65 de la Ley, es la autoridad responsable de asegurar que en los permisos, licencias y concesiones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se garantice la sostenibilidad de los mismos”.

Artículo 96, Del derecho de aprovechamiento de las aguas, establece: “El aprovechamiento de las aguas es un derecho que podrá ser otorgado cuando su uso esté en armonía con los ecosistemas, el interés social, la utilidad y el desarrollo del país y esté sujeto a las condiciones y limitaciones previstas en la normativa correspondiente”.

Artículo 97, Permiso Ambiental para el Aprovechamiento del Agua, establece: “Para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos nacionales, constituidos por aguas superficiales y subterráneas, corrientes o detenidas, incluyendo sus cauces, se deberá obtener el Permiso Ambiental correspondiente...”.

La Ley de Riego y Avenamiento, establece:

Artículo 1: “La presente Ley tiene como fin incrementar la producción y la productividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos suelo y agua, así como la extensión de los beneficios derivados de tal incremento, al mayor número posible de habitantes del país.

Para el logro de tal objeto, esta Ley regula la conservación, el aprovechamiento y la distribución de los recursos hidráulicos del territorio nacional, con fines de riego y avenamiento, y la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos pertinentes. Quedan, por consiguiente, sujetos a sus disposiciones la realización de las obras y trabajos de control de inundaciones, de avenamiento, de riego, de desecación de pantanos y de tierras anegadizas. También regula la construcción, conservación, y administración de las obras y trabajos necesarios para asegurar la estabilidad de las cuencas y las hoyas hidrográficas y sus manantiales, así como el manejo adecuado de los suelos y la conservación de éstos en los Distritos de Riego y Avenamiento y la prestación de los servicios técnicos que la ejecución de dichas obras y trabajos requieran”.

Artículo 2: “Para los fines de esta Ley, decláranse de utilidad pública las obras y trabajos que se efectúen por el Estado, destinados al riego, al avenamiento, al ordenamiento de cuencas y hoyas hidrográficas, al control de inundaciones, al desecamiento de pantanos y tierras anegadizas; lo mismo que las obras y trabajos para rehabilitación, conservación o defensa de los suelos en los Distritos de Riego y Avenamiento y el mantenimiento de las mencionadas obras”.

Artículo 3: “...los recursos hidráulicos son bienes nacionales.



Para los efectos de esta Ley, se entenderá por recursos hidráulicos las aguas superficiales y subterráneas, ya sean corrientes o detenidas, incluyendo los álveos o cauces correspondientes.

Se exceptúan las aguas lluvias captadas en embalses artificiales construidos por particulares”.

Artículo 20: “La investigación, extracción, protección y aprovechamiento de las aguas subterráneas con fines de riego, quedan sujetos a lo dispuesto por esta Ley y sus Reglamentos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.3, literal m), de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)”.

Artículo 21: “Para el alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas, deberá tomarse en cuenta preferentemente:

- a) Que no sean perjudiciales a otros usos ya existentes;
- b) Que no se pongan en peligro de agotamiento los mantos acuíferos;
- c) Que las aguas sean aptas para los fines previstos en esta Ley”.

Artículo 25: “El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá impedir que se efectúen obras de alumbramiento o suspender las ya iniciadas, ordenando su destrucción, cuando tales obras se hagan sin autorización o en forma distinta a la autorizada. La resolución que al efecto pronunciare dicho Ministerio se dictará siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 97 de esta Ley”.

El Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento en diferentes artículos establece:

Artículo 3: “El Ministerio de Agricultura y Ganadería, denominado en lo sucesivo en el presente Reglamento "El Ministerio" por medio de la Dirección General de Obras de Riego y Drenaje, institución que depende del mismo a la cual únicamente se le llamará "La Dirección", procederá a la creación y control del Registro de Aguas, de que trata el Artículo 13 de la Ley en su último inciso; en él, se inscribirán los permisos temporales y las concesiones de que trata el presente Reglamento.

Este Registro será público y los interesados podrán consultarlo cuantas veces lo deseen y obtener certificaciones a su costa, de cualesquiera de sus asientos, las que serán expedidas por el Director de la dependencia mencionada”.

Artículo 12: “La autorización para el uso de las aguas con fines de riego, podrá otorgarse mediante Permisos Provisionales, Permisos Temporales y Concesiones”.



Artículo 14: "Se otorgará un Permiso Temporal por un período no mayor de cinco años, en los casos siguientes:

- a) Durante el tiempo necesario para que la Dirección realice los estudios hidrológicos con el fin de determinar el caudal utilizable de la fuente de que se trate;
- b) Mientras el solicitante realice los estudios necesarios para establecer la actividad agropecuaria más conveniente al predio que recibirá el beneficio del riego, y que garantice el mejor rendimiento agropecuario en consideración a razones técnicas y de conveniencia socio-económica".

Artículo 15: "Se otorgará una Concesión por un período no mayor de cincuenta años ni menor de cinco, siempre que:

- a) Sea solicitada por el propietario del inmueble que recibirá el beneficio del riego o con su autorización;
- b) Se hayan completado los estudios a que se refiere el Artículo anterior;
- c) Se hayan realizado las obras necesarias para el riego y éstas hayan sido aprobadas por el Ministerio, en el caso previsto en el Artículo 50 del presente Reglamento".

Artículo 102: "Glosario de conceptos técnicos, del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, detalla:

"Aparato Medidor Totalizador: Es un aparato que registra los volúmenes de agua extraídos de los pozos en un período de tiempo determinado. Estos aparatos son similares a los contadores de entrada de agua potable domiciliarias".

"Aforar: Medir el gasto que en un momento dado tiene un líquido en movimiento, en cierto lugar o sección. En caso del agua se aplica tanto a aguas subterráneas como a superficiales. Cuando se afora un pozo se correlaciona el gasto, una vez establecido el régimen con el abatimiento".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Artículo 20 Bis: "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios



para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse”.

Artículo 105: “las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase... los contratos para la construcción de obras que la administración pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Artículo 18: “La Unidad Solicitante, previo a la Contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios, para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas, o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente”.

Artículo 19: “La Unidad solicitante, previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.

Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia...”.

El Manual para la Administración de Proyectos de Inversión Pública Institucional (Fases de Formulación, Ejecución, Liquidación Física y Financiera de Proyectos) establece:

1. Definiciones

En este apartado se establece el significado de la terminología empleada en el presente Manual:

AUTORIZACION: “Es el permiso otorgado por el organismo administrativo, competente para realizar determinado acto u operación. La autorización es un acto realizado por una



autoridad, a través del cual se permite a un sujeto una cierta actuación que, en otro caso, estaría prohibida”.

Numeral 8 Etapa de Pre inversión:

- Perfil del Proyecto

“Cuando sea el caso, que con la Etapa de Perfil Finalizada se solicite a la DGICP la Opinión Técnica para Ejecución, se deberá identificar las opciones de propiedad del terreno o terrenos en los que se desarrollará el proyecto, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de servidumbre (art. 107 LACAP); así como también se deberán gestionar los permisos ambientales, cuando aplique o cualquier otro permiso que por su naturaleza, la obra necesita antes de iniciar su construcción. (Art. 105 inciso cuarto literal “a” de la LACAP)”.

- Factibilidad

“Comprenderá el análisis detallado de la alternativa seleccionada en la etapa de prefactibilidad, reduciendo aún más los márgenes de incertidumbre y recalculando los indicadores de evaluación socioeconómica y privada del proyecto. En esta etapa también se define con precisión la viabilidad financiera y técnica del proyecto y permite recomendar una decisión sobre el mismo. Se deberán gestionar los permisos ambientales, cuando aplique o cualquier otro permiso que por su naturaleza, la obra necesita antes de iniciar su construcción. (Art. 105 inciso cuarto literal “a” de la LACAP). Además, se definirá claramente los terrenos a adquirir para el proyecto, servidumbres y/o cualquier otro inmueble necesario para la construcción de este”.

Las Bases de Licitación Pública CENTA-USDA No. 14/2016 “Perforación, Equipamiento y Puesta en Marcha de un Pozo en la Estación Experimental de Santa Cruz Porrillo” establece en el Literal E: “Trámite y Permisos”. La Empresa seleccionada debía realizar los trámites correspondientes a fin de obtener los permisos en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Distribuidora Eléctrica de la Zona y otros que se soliciten, debiendo asumir los costos necesarios para cumplir con los requisitos que todas las instancias requieran”.

La deficiencia reportada se origina debido a:

- Pozo en Santa Cruz Porrillo:

- a) El administrador del contrato, es el Superintendente de Santa Cruz Porrillo y firmante como unidad solicitante, no exigió al Contratista la obtención de los permisos, tal como lo establece el Literal E “Trámites y Permisos” de las Bases de Licitación Pública.



▪ Pozos en San Andrés I y Jiquilisco:

- a) Los Jefes de las Unidades Solicitantes no gestionaron los permisos.
- b) El Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico (Encargado de la Dirección Operativa del Proyecto); la Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto; el Director Ejecutivo (Director General del Proyecto); y los Administradores de las Órdenes de Compra Nos. 2314, 2315 y 2162 no realizaron las acciones pertinentes a efecto de obtener los permisos para la perforación de los pozos y explotación del recurso hídrico.

La falta de obtención de los permisos correspondientes para la perforación de pozos y explotación del recurso hídrico, genera que se explote dicho recurso sin tomar medidas que prevengan, minimicen, corrijan o compensen adecuadamente el impacto ambiental y que su explotación no sea sostenible y se agote.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

- Pozo perforado en la estación experimental Santa Cruz Porrillo.

En nota con referencia EE-SCP 037/2020 -12-03-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Administrador del Contrato LP No. 54/2016 CENTA, Santa Cruz Porrillo, comenta lo siguiente:

“En esta oportunidad mencionarle que la empresa que perforó el pozo ([REDACTED]).

Manifiesta que considera que la licencia de operación y autorización para la explotación de aguas subterráneas y perforación de pozos, es el permiso ya que le manifestaron en el MAG que la perforación es en terrenos del mismo Ministerio de Agricultura y Ganadería (Se anexa notas de [REDACTED] con fecha 10 de marzo de 2020).

Se tramitó el permiso de la empresa de alumbrado eléctrico [REDACTED] (se anexa solicitud y factibilidad); no así el de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la empresa constructora [REDACTED] por motivos que repito manifiesta la empresa constructora (Se anexa nota nuevamente de [REDACTED]).”

- Pozo perforado en la estación experimental de Jiquilisco.

En nota sin referencia y de fecha 12 de marzo de 2020, el Administrador de la Orden de Compra No. 2162, manifiesta lo siguiente:



“Que en la ejecución de dichos proyectos el señor Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), me nombró administrador de la orden de compra número 2162, consistente en la perforación de un pozo puntera en la oficina de Agencia del CENTA de la ciudad de Jiquilisco departamento de Usulután, asignándome las funciones que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Municipal, específicamente el artículo 82 bis, como administrador de contrato; habiendo verificado la ejecución de dicho proyecto desde que recibí el nombramiento y la orden de proceder a la perforación del pozo puntera dando cumplimiento a las especificaciones técnicas que me fueron también enviadas para dicha ejecución.

Al respecto, considero de suma necesidad hacer de su conocimiento que las especificaciones técnicas o términos de referencia que me fueron entregados y ordenado su cumplimiento, no contenían referencia alguna a permisos ambientales, por lo que ante la orden directa de proceder a la realización del proyecto, entendí que los mismos ya habían sido tramitados y obtenidos, así como verificados por el contratista. Por esta razón veo también necesario agregar al presente escrito la hoja que contiene las especificaciones técnicas o términos de referencia dichas, para que pueda verificarse que efectivamente en las mismas no son contenidos los permisos ambientales, por tanto no se me requiere ni ordena verificar dichos permisos.

De igual manera le presento la hoja que contiene la orden de compra número 2162, en la que puede verificarse que tampoco contiene referencia alguna a permisos ambientales, conteniendo la descripción de todo lo relativo a la perforación del pozo o ejecución del proyecto, así como instalación eléctrica e instalación de equipo de bombeo, pero nada relativo a los permisos en mención. Estas circunstancias sumadas a las anteriores me hicieron entender que esos eran, como antes digo, requisitos cumplidos previamente por la unidad solicitante, que es la Gerencia de Transferencia y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del CENTA”.

En nota de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrita por el Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente:

“Tal como se establece en el hallazgo, la normativa que se relaciona, entre ella los arts. 20 letra c) y 105 LACAP y 18 y 19 RELACAP establecen la necesidad de determinar desde la solicitud de contratación de un determinado bien o servicio el establecimiento de los estudios previos, permisos o autorizaciones que al efecto se requerirán; siendo responsable de ello el solicitante de tal bien o servicio.

Además, el art. 82 Bis letra a) LACAP establece que una de las responsabilidades del Administrador del Contrato es verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales o de lo establecido en las órdenes de compra según se trate.



Tal como consta en el Informe de Examen Especial, los pozos sobre los cuales se genera el hallazgo fueron realizados por contratistas, por tanto si tales permisos no fueron gestionados, habrá que determinar si ello fue porque el solicitante no lo requirió o porque aun siendo obligación del contratista el Administrador del Contrato no lo verificó y exigió.

En cualquiera de los casos anteriores, la responsabilidad por el hallazgo no puede ser atribuida a mi persona, dado que no ostenté la función de solicitante ni de Administrador de ninguno de los Contratos.

El Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que la responsabilidad administrativa de los funcionarios se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones que les competen en razón de su cargo. En cuanto a la responsabilidad patrimonial el art. 55 de la misma ley afirma que esta aplica cuando por acción u omisión culposa del funcionario se genere perjuicio económico demostrado a la institución.

En conclusión, sin que ello implique admitir como cierto el contenido del hallazgo, aun si fuera cierta la deficiencia señalada, la responsabilidad por la misma no puede ser atribuida a mi persona, dado que tal como la Ley de la Corte de Cuentas establece, la responsabilidad implica o inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias o incumplimiento de sus atribuciones; pero ni una ni otra se aplican en el presente caso a mi persona, puesto que la normativa alegada como incumplida no es atribuible a las funciones que ejercí en el CENTA; por tanto se me puede imputar responsabilidad en el presente hallazgo”.

El Administrador de la Orden de Compra No. 2314 Pozo San Andrés 1, no presento evidencia ni comentarios después de la Lectura de Borrador de Informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Administrador de la Orden de Compra Número 2162.

Los comentarios emitidos no desvanecen la condición comunicada, debido a que el literal i) del Artículo 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional establece que los Administradores de los Contratos tendrán entre sus responsabilidades, “CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y EL CONTRATO” y en este caso debió asegurarse que previo a la perforación del pozo para la explotación del recurso hídrico se debía contar con el Permiso Ambiental; por tal razón la condición se mantiene.

Gerente de Transferencia de Tecnología y Extensión.



Los comentarios no desvanecen la condición comunicada, aun cuando su relación laboral con el CENTA finalizó en octubre de 2017; sin embargo, la “Requisición de Bienes y Servicios” la realizó a la UACI el 23 de septiembre de 2016 y el Acta de Recepción del pozo perforado fue el 4 de febrero de 2017; es decir esas dos acciones fueron realizadas en el periodo en que él se encontraba en funciones como Gerente de Transferencia de Tecnología y Extensión; su vinculación con la deficiencia es porque fue quien requirió o solicitó la perforación de ese pozo, razón por la cual de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento como Unidad Solicitante, debió realizar las investigaciones previa para verificar la viabilidad ambiental necesaria para que la perforación del pozo se realizara antes de su perforación, considerando además los efectos que la perforación del pozo ocasionaría sobre el medio ambiente y la vez las medidas a implementar para mitigar y compensar su impacto sobre el recurso hídrico; por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

Administrador de Contrato LP No. 54/2016.

Los comentarios emitidos no desvanecen la condición comunicada, debido a que en las Bases de Licitación Pública CENTA-USDA No. 14/2016 “Perforación, Equipamiento y Puesta en Marcha de un Pozo en la Estación Experimental de Santa Cruz Porrillo”, en el Literal E. “Trámite y Permisos” establecía que la Empresa seleccionada debía realizar los trámites correspondientes a fin de obtener los permisos en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y en el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y otros que se soliciten; sin embargo, la licencia a la que hace referencia la empresa que perforó el pozo se trata de otro documento y no de los permisos; de igual manera como lo afirma en sus comentarios el Administrador del Contrato, la empresa que perforó el pozo no tramitó el Permiso en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de igual manera no gestionó el Permiso en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Los comentarios emitidos por el Director Ejecutivo no desvanecen la condición comunicada, debido a que de conformidad a los Artículos 20 BIS y 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, manda a que las Unidades Solicitantes deben realizar los actos preparatorios como son la viabilidad y permiso ambiental; en este caso fue el Director Ejecutivo quien aprobó la Requisición de los Bienes y servicios relacionados con la perforación de los pozos en referencia para su explotación; además el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, manda a las Unidades Solicitantes a obtener los permisos ambientales previo a la Contratación; además la Junta Directiva del CENTA, en Sesión No. 446 celebrada el 19 de abril de 2016, aprobó las Bases de Licitación Pública para la perforación y equipamiento del pozo en la Estación Experimental de Santa Cruz Porrillo, en la cual se acordó que en el apartado “Trámite de Permisos”, “El contratista deberá obtener los permisos en el Ministerio de Medio



Ambiente y Recursos Naturales (MARN)...”; condición que como Secretario de Junta Directiva, le obligaba a darle cumplimiento; por tanto la condición se mantiene.

2. FALTA DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCION DEL PROYECTO PARA LA CACAOCULTURA.

Comprobamos que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal específicamente las Gerencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico y de Transferencia, no dieron seguimiento a la ejecución del Proyecto “Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador”, debido a que:

- 1) No remitieron a la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo o a la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, informes semestrales de avance físico y financiero de la ejecución del proyecto desde mayo de 2016 hasta enero de 2019 que finalizó el Proyecto (únicamente remitieron el primer informe semestral, correspondiente al período de noviembre 2015 a mayo 2016);
- 2) No presentaron a la Secretaría Técnica del Financiamiento Externo o a la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, el informe final técnico y financiero de los resultados obtenidos del Proyecto;
- 3) La mayoría de personas seleccionadas para ser beneficiadas con el proyecto, sus cultivos de cacao se han perdido y otros que no sembraron dicho cultivo y les construyeron los reservorios para cosecha de agua lluvia, los cuales han sido utilizados para otros fines distintos al cultivo de cacao.

El Plan de Acción del Proyecto “Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador”, de fecha 15 de diciembre de 2015 aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece:

Numeral 2.2 Organigrama Específico: “El Proyecto dependerá de la Dirección Ejecutiva, a través de las Gerencias de Transferencia de Tecnología e Investigación”.

Numeral 2.3 “Responsables de la Administración del Plan de Acción: El CENTA es el principal responsable de la ejecución del proyecto, a través de la Gerencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico y de la Gerencia de Transferencia, las cuales coordinarán las acciones operativas y brindarán apoyo técnico y logístico en la ejecución física.

El CENTA remitirá a la SETEFE informes semestrales de avance físico y financiero de la ejecución de los resultados de la matriz FP-1.



Responsables de la Administración del Plan de Acción: El Gerente de Transferencia de Tecnología y Extensión y el Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico son los responsables de la Dirección Operativa del Proyecto, el Jefe de la División de Planificación es el Encargado del Seguimiento y Monitoreo del Proyecto, el Subgerente Administrativo y Financiero es el responsable del Seguimiento a Ejecución Administrativa y Financiera del Proyecto y el Director Ejecutivo del CENTA es el responsable de la Dirección general del proyecto”.

El Acuerdo de Junta Directiva del CENTA No. 1876/2016, de Sesión Número 443, de fecha 24 de febrero de 2016, establece: “Se nombra los responsables de la Administración del Plan de Acción del Proyecto “Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con enfoque Agroecológico en El Salvador” financiado con fondos USDA (Alimentos para el progreso 2011) a los señores: Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico como encargado de la Dirección Operativa del Proyecto...”.

El Instructivo PERE No. 01/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, en el Numeral X, sobre la Liquidación Presupuestaria y Financiera de Proyectos, establece:

“Las Unidades Ejecutoras deberán presentar a SETEFE a más tardar 90 días calendario, después de finalizada la ejecución de cada Plan de Acción, la información relacionada con la liquidación del mismo, de la forma siguiente: 4. Informe Final de Liquidación del Proyecto, acompañado de (las) acta (s) de recepción de la obra a satisfacción en los casos que aplique, incluyendo el Estado de Ejecución Presupuestaria Final, Estados Financieros por cada proyecto.

El Informe deberá incluir entre otros las mejoras obtenidas con el proyecto, así como su impacto y población beneficiada y fotografías de la situación “antes” y “después” de la intervención.

La Secretaria Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE), una vez recibida de conformidad la información básica, detallada anteriormente, emitirá la Nota de aceptación de Liquidación del PA”.

El Instructivo para el Manejo de los Fondos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE) de fecha 26 de abril de 2011, Capítulo VIII: Informes y Seguimientos a los Planes de Acción, en el Numeral 2, relacionado con los Informes de Seguimiento a los PAs (Planes de Acción), literales b y c establece:

- b) “Informe de avance financiero y de resultados. Para los efectos de seguimiento y monitoreo, las UEs deberán presentar a la SETEFE y el SCD (Socio de Cooperación



para el Desarrollo), informes semestrales de avance físico y financiero y de resultados, en el formulario establecido.

- c) Informe Final. Finalizada la ejecución del PA, las UEs deberán presentar a las SETEFE y SCD, un Informe Final Técnico y Financiero de los resultados obtenidos, dentro de los 90 días posteriores a la finalización de la vigencia de PA, de acuerdo al formato único establecido para este propósito”.

La Guía para la Gestión, Formulación, Ejecución y Seguimiento de Planes de Acción, de mayo de 2011, establece:

Numeral 6.7 “Informes de Seguimiento a los Pas, 6.7.1. Seguimiento a las intervenciones. Las UEs deberán realizar un seguimiento adecuado que facilite el control y cumplimiento de los objetivos y resultados programados en el PA”.

Numeral 6.7.2. “Informe de Avances de resultados. Las UEs elaborarán informes semestrales de avance de resultados técnicos financieros y los deberán presentar a la DGCD/SETEFE, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al semestre finalizado, utilizando para dicho informe el formato FE-7...”.

6.9 “INFORME FINAL. Finalizada la ejecución del PA, las UEs deberán presentar a la DGCD/SETEFE y al SCD, un Informe Final Técnico y Financiero de los resultados obtenidos, dentro de los noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia del PA...”.

La deficiencia reportada se origina debido a que el Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto no dieron el seguimiento administrativo y técnico adecuado al Proyecto y el Director Ejecutivo, como Director General del Proyecto, no exigió a los dos primeros el seguimiento del mismo.

La falta de seguimiento administrativo y técnico adecuado a la ejecución del proyecto, generó como consecuencia que no se logaran los objetivos del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota con referencia PF y C/20/03/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Administrador de los Contratos No. 19, 20 y 21 manifiesta lo siguiente:

“Es de aclarar en este punto que según los TDR (que anexo), la consultoría fue establecida desde el Programa Frutales y cacao para atender a 25 productores y 4 parcelas de evaluación e investigación que suman 29 parcelas y no a todo el Universo de los 95 reservorios ya que hubiera sido imposible atenderlos con 3 técnicos, así como dicta en el contrato, los TDR y en la oferta técnica de cada consultor y en los informes



mensuales de cada uno de ellos donde consta que los productores “ubicados y seleccionados” fueron atendidos y capacitados durante 2018 y a esta fecha de marzo 2020 aun las parcelas muestran buen desarrollo con sus sistemas de riego instalados (anexo foto de algunos productores que aún mantienen comunicación con los técnicos, anexo parcelas de contrato LG. 21) y además en literal c y g de las Obligaciones del Contratista donde dice respecto a “beneficiarios” se refiere a los que los consultores seleccionaron por tener capacidad económica, con deseos y compromisos de establecer la parcela a la que darían asistencia técnica del Universo de los 95 reservorios”.

En nota sin referencia y con fecha 12 de marzo de 2020, la Coordinadora del Proyecto manifiesta lo siguiente:
Numeral 2.

De La manera más atenta en relación a esta observación, y tal como se detalló en nota 0221012020,

- EL Plan de acción del proyecto, en su apartado 2.2 responsables de la administración del plan de acción (Cuadro 1), la Oficina de Planificación, a través del [REDACTED], era la responsable del Seguimiento y Evaluación del proyecto.
- La OCDA/MAG estableció como metodología, para presentar los informes de avance de la ejecución de los proyectos ejecutados por el Ministerio de Agricultura, entre ellos el proyecto ‘DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFÓQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR, presentaciones presenciales, en las cuales participaban: representantes de cada institución, miembros de SETEFE y La OCDA.
- Estaba definido el canal de comunicación entre CENTA y SETEFE en todo lo relacionado al proyecto.
- Oportunamente la Gerencia de Investigación a través de la Coordinación del proyecto elaboró Los informes de ejecución técnica.
- La Oficina de Cooperación para el Desarrollo Agropecuario (OCDA/MAG) estableció como metodología, para presentar los informes de avance de la ejecución de los proyectos ejecutados por el Ministerio de Agricultura, entre ellos el proyecto “DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR”, presentaciones presenciales, en las cuales participaban: representantes de cada institución, miembros de SETEFE y la OCDA. Se adiciona a Los comentarios ya presentados en anexo 1 copia de nota MRREE/SETEFE/DESPA/0V002/2020, remitida por SETEFE con fecha 23 de enero de 2020 a [REDACTED], Director de Cooperación para el Desarrollo



Agropecuario (OCDA, MAG). donde se da como recibido sin objeción el 8 de noviembre de 2018, el informe semestral correspondiente al periodo abril a septiembre de 2018. Igualmente, se da por recibido el informe final correspondiente al periodo noviembre de 2015 a enero de 2019.

Se adiciona a los comentarios ya presentados en anexo 1 copia de comunicación vía electrónica con responsable del seguimiento al Plan de Acción del Proyecto por parte de SETEFE el día 9 de marzo del 2020 que literalmente expresa "puedes presentar lo referente a las reuniones que teníamos en el MAG (OCDA) donde nos informaban los avances del proyecto.

Numeral 3.

En relación a esta observación, y tal como se detalló en la nota 0221012020 (anexo 3), la selección de los productores y el seguimiento a los productores en campo era función de la Gerencia de Transferencia, quienes cumplieron con la meta en su momento oportuno. Esto fue comprobado en las visitas realizadas por la Oficina de Seguimiento de Proyectos de la Secretaria Técnica del Financiamiento Externo (SETEFE) en fecha 24 de marzo del 2017 y 14 de septiembre de 2018.

Esta información fue facilitada a solicitud personal el día 9 de marzo al responsable del seguimiento en SETEFE, quien además indica, que existen las presentaciones de los informes de avances (ya entregadas a ustedes) realizadas de manera presencial en la oficina de OCDA (MAC), como evidencia del seguimiento y cumplimiento oportuno. Se anexa comunicación vía correo, hoja de reporte de visita de campo de proyecto y el informe de visita donde se informa estar a satisfacción con el Proyecto administrativamente en el tiempo de ejecución y técnicamente en el espacio (7 y 8).

Igualmente se puede verificar en la nota (MRREE/SETEFE/DESPA/0V003/2020), remitida por el Director Ejecutivo de SETEFE al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, donde se cita textualmente sobre el particular y para los fines que estime conveniente, tenemos a bien remitirle en anexo copia del citado informe final de actividades del referido proyecto, el cual refleja el cumplimiento total de los productos y actividades establecidas en el Plan de Acción.

Se adiciona a los comentarios ya presentados en anexo 3 copia de informe de visita de campo (7) y hoja de reporte de visita de campo de proyecto (8) de la oficina de seguimiento de proyectos (OSP) SETEFE nota MRREE/SETEFE/DESPA/0V002/2020, donde se evidencia que el CENTA cumplió con las metas y actividades en su totalidad. (9)".

En nota de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrita por el Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente:



"En cuanto al numeral 1, adicionalmente a lo indicado en escrito previo a la lectura del borrador del informe sobre el cumplimiento del hallazgo; en consonancia con el afirmado en los comentarios de los auditores en el informe del examen especial, la Junta Directiva del CENTA por medio de Acuerdo J.D. No. 1876/2016 que consta en Acta de Sesión número 443 de fecha 24 de febrero de 2016 designó al Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico como encargado de la dirección operativa del proyecto.

Así mismo, mientras fungí como Director Ejecutivo nombré mediante Acuerdo No. 86 del 7 de abril de 2016 a la [REDACTED] como Coordinadora Técnica y Administrativa del proyecto.

Lo cual implica que, tal como se indicó en los comentarios al borrador de informe que se dio el seguimiento debido por parte de los responsables del mismo; y que tal como se indica en los párrafos previos, existían personas a quienes se había establecido puntualmente tal responsabilidad; por tanto, al margen del seguimiento debido o falta del mismo, el hallazgo no puede ser imputado a mi persona.

Sobre el numeral 2, tal como se había indicado en escrito previo, la coordinación del proyecto tenía la responsabilidad de emitir el informe técnico, la Unidad Financiera tenía la responsabilidad de dar seguimiento y remitir el informe a la Dirección Ejecutiva para ser enviado a la OCDA quienes posteriormente lo remitirían a SETEFE.

El 28 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva remitió el informe final de ejecución del proyecto ya incluida la parte financiera, mediante nota DP/115/10/2019; el 26 de noviembre de 2019 la Dirección Ejecutiva recibió comunicación procedente de la OCDA, mediante nota OCDA/29/19, en la cual informaba sobre observaciones hechas por SETEFE al informe final (Las observaciones incluían cambio de formato en el documento, es de aclarar que el formato fue cambiado por SETEFE).

El 10 de diciembre de 2019 se remitió a la Oficina de Planificación, mediante memorando GI/484/2019, el informe final de ejecución con las observaciones de SETEFE incorporadas. El 17 de diciembre, mediante nota DP/149/2019, la Oficina de Planificación devolvió el informe con observaciones. Se devolvió el informe el 23 de diciembre de 2019, para ser enviado a SETEFE, a través de la OCDA. El día 06 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva remitió el informe.

Con lo anterior se evidencia no sólo el seguimiento interno dentro del CENTA, sino que se tuvo continuo contacto con la OCDA del MAG y con SETEFE, habiendo remitido el documento por parte de CENTA, por lo que este numeral del hallazgo debe darse por superado.

En relación al numeral 3, se mantienen los comentarios vertidos en el escrito previo, recordando a los auditores que un proyecto, si bien es cierto conlleva una planeación, en la ejecución del mismo pueden darse factores externos que están fuera del control



tanto de los planificadores como de los ejecutores, factores que pueden incidir negativamente en los resultados esperados; para el caso que nos ocupa ello no implica falta de seguimiento por parte de los responsables de ejecución. Por tanto, el hallazgo debe tenerse por desvanecido.

En cualquier caso, tal como se ha venido indicando existían personas encargadas de tal ejecución, sin que ello estuviese bajo control o responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, por lo que aún si se considerara que el hallazgo se mantiene, no puede atribuirse responsabilidad por ello a mi persona”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Administrador de los Contratos Nos. LG. 19, 20 y 21.

Los comentarios no desvanecen la condición comunicada, debido a que como lo afirma en sus comentarios, en los Contratos suscritos entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) y cada uno de los TRES Consultores, se establecía en el Romano II. Obligaciones de el/la Consultor (a), literales c) y d), era:

- c) Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF a productores beneficiarios identificados en cien parcelas, ubicadas en 23 municipios a nivel nacional;
- d) Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en las parcelas de cacao;

Así mismo en el Contrato en el Romano II, en el apartado “Actividades” establece:

- c) Realizar el establecimiento, manejo y seguimiento de parcelas de cacao en SAF;
- g) Realizar un plan de capacitación para la atención de beneficiarios de 95 reservorios.

Además, el mismo Contrato en el Romano III. Lugar de la Consultoría establece: “El servicio se prestará desde la sede CENTA en San Andrés, Programa Frutales y Cacao, con movilidad al interior del país”; es decir de conformidad a los Contratos suscritos no se limita ni se establece en el Contrato que entre los TRES Consultores atenderían únicamente a 25 productores más las 4 parcelas de evaluación e investigación como lo afirma, porque de esta manera como lo afirma en sus comentarios, no estarían considerando la atención a los 70 beneficiarios restantes; además si es cierto que en los “Términos de referencia para la consultoría denominada: Staff de técnicos relacionados a cacao (3 técnicos)”, se establecía que tendrían entre las responsabilidades “Seguimiento y Manejo de 29 parcelas demostrativas con cacao”; es decir se refiere a **parcelas demostrativas**; asimismo los responsabilizaba a “Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF a productores beneficiarios identificados en



cien parcelas, ubicadas en 23 municipios a nivel nacional”; d) Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en las parcelas de cacao”; también entre las actividades que debían realizar se establecía realizar “Un Plan de capacitación para la atención de beneficiarios de 95 reservorios”; estas mismas obligaciones están contenidas en los Contratos suscritos entre el CENTA y cada uno de los TRES consultores y por consiguiente era parte de sus responsabilidades como Administrador del Contrato hacer que se cumplieran las mismas, debido a que los mismos Términos de Referencia son parte de los documentos contractuales; es de aclarar que estas mismas responsabilidades están establecidas en la Oferta Técnica presentada por los Consultores; por tanto, la condición se mantiene.

Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico; y la Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto.

Numerales 1 y 2.

Los comentarios emitidos no desvanecen lo comunicado, debido a que el Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico como Encargado de la Dirección Operativa del Proyecto y ella como Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto, debían dar seguimiento a efecto que los Informes en cuestión se hubieran enviado a la Secretaría Técnica de Financiamiento Externo y/o a la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores; además el avance físico del Proyecto lo debían conocer ellos de primera mano por la naturaleza de su cargo en el proyecto; además al Equipo de Auditoría, los informes de los periodos señalados (a los que hacen referencia en sus comentarios), nunca nos fueron entregados cuando se requirieron para su análisis.

Numeral 3.

Los comentarios emitidos no desvanecen lo comunicado, debido a que de conformidad a lo expresado por los Jefes de Agencia de Extensión (que dependen de la Gerencia de Transferencia), durante las visitas efectuadas a las parcelas establecidas en esas Agencias de Extensión, nos manifestaron que ellos solo habían proporcionado los inmuebles para su establecimiento y que todo el seguimiento era responsabilidad de la Gerencia de Investigación, eso mismo es determinado en los Planes Anuales Operativos de las Agencias de Extensión en referencia, en el cual NO han planificado ninguna actividad relacionada con el manejo de las parcelas de cacao establecidas en los inmuebles de esas Agencias de Extensión.

Así mismo, solamente expresan que la selección de los productores y el seguimiento de los mismos en campo, era función de la Gerencia de Transferencia, y que ese personal cumplió con su meta en su momento oportuno; sin embargo, no presentan evidencia de ello y que como ya se explicó que la Gerencia de Transferencia y las Agencias de



Extensión bajo su responsabilidad de igual manera evaden todos los aspectos relacionados a la ejecución del Proyecto y como ya se ha determinado también que debido a delegaciones expresas por el Director Ejecutivo, el Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico como Encargado de la Dirección Operativa del Proyecto y ella como Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto, debían dar el seguimiento del Proyecto a efecto que se logran los objetivos del mismo.

Los comentarios emitidos por el Director Ejecutivo no desvanecen la condición comunicada, debido a que como Director Ejecutivo del CENTA, en el Plan de Acción del Proyecto en referencia tenía como Cargo la "Dirección General del Proyecto", en consecuencia era el principal responsable de darle seguimiento a la ejecución del mismo; también habían otras personas como lo señala en sus comentarios que tenían responsabilidades en el proyecto; pero estas eran más específicas; por lo antes expuesto la condición se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCION DE RESERVORIOS PARA COSECHA DE AGUA LLUVIA.

Comprobamos que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal construyó 95 reservorios en tierra para la cosecha de agua lluvia con capacidad de 500 m³, agua que sería utilizada en las plantaciones de cacao bajo el sistema agroforestal; sin embargo, para la construcción de dichos reservorios las personas elegidas no cumplieron con los siguientes requisitos establecidos:

- 1) No poseen tierra propia;
- 2) No poseían el área de 1. 5 manzanas de cultivo de cacao establecida al momento de ser seleccionados como beneficiarios;
- 3) Los beneficiarios no cumplieron con la (Carta de compromiso) o Acta de Acuerdos y Compromiso firmada entre cada uno de los beneficiarios y el Delegado del CENTA para el adecuado uso y mantenimiento de la infraestructura, debido a que el uso del agua existente en el reservorio la han destinado para crianza de peces, no establecieron el sistema de riego, no establecieron la parcela agroforestal con cacao, no realizaron el establecimiento de material vegetativo para la protección de los taludes exteriores del reservorio, no realizaron la siembra de árboles en el entorno del reservorio, no sembraron cacao, no obstante que se les construyó los reservorios de agua.

Además, comprobamos que el CENTA solicitó una modificación a los requisitos que debían cumplir los productores con respecto al cultivo del cacao, según se detalla a continuación:

Mediante nota C/DE.00145.06.2018 de fecha 19 de junio de 2018 el Director Ejecutivo, solicitó a la Directora General de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores (Directora Ejecutiva de SETEFE Ad Honorem), dejar sin efecto el



literal d) Construcción de infraestructura para la conservación y uso de agua, el criterio No. 2 del Plan de Acción; o modificarlo en el sentido que ya no fuera exigible el área de 1.5 manzanas de cultivo establecido de cacao y a cambio "se contara al menos 0.5 mzs. de cultivo establecido de cacao".

Según correo electrónico de fecha 28 de junio de 2018 el Técnico de Seguimiento de Proyectos PERE, le manifestó a la Técnica de la Unidad de Planificación del CENTA lo siguiente: "...necesitamos saber las razones que sustentan esta solicitud a 4 meses de finalizar el proyecto, además y considerando que para efectos de una buena coordinación en la ejecución de los proyectos que ejecuta el Ministerio de Agricultura y Ganadería se ha acordado que toda comunicación con esta Dirección General se hará a través de la Oficina de Cooperación para el desarrollo Agropecuario (OCDA)".

Solicitando CENTA obviar o modificar ese requisito ya finalizando el período de ejecución de dicho Proyecto.

Con respecto a la construcción de los Reservorios, los siguientes documentos establecen los requisitos a cumplir, así:

El Plan de Acción del Proyecto "Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador" de fecha 15 de diciembre de 2015 aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, numeral 3. Descripción de la Intervención, Componente II, Fortalecimiento de la base productiva y agroindustrial de la cadena de valor de cacao, Literal: d) Construcción de Infraestructura para la conservación y uso de agua.

El Proyecto: "Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador", aprobado la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal aprobado en Acta de Sesión No. 441 de fecha 15 de enero de 2016, establece en su numeral: 7. Descripción Técnica del Proyecto, Componente II. Fortalecimiento de la base productiva y agroindustrial de la cadena de valor de cacao, Literal: d) Construcción de infraestructura para la conservación y uso de agua establecen: "Como una acción de resiliencia ante el cambio climático y para maximizar la producción se construirán reservorios en tierra para la cosecha de agua y uso en sistemas de riego por goteo para las plantaciones del sistema agroforestal con cacao. Los reservorios pueden tener una capacidad para almacenar de 500 a 1,000 m³ de agua. El sistema de riego es un alivio durante la sequía interestival, es un mecanismo para extender el periodo lluvioso de 6 hasta 9 meses cada año y un factor de éxito para la productividad de los sistemas de cultivos.

Además, el Plan de Acción y el Proyecto determinan que los criterios para la selección de productores o productoras donde se construirán los reservorios debían ser:



SETEFE e informa según informe de visita de campo del viernes 24 de marzo de 2017, que realizo visita a beneficiarios quienes cumplían con los criterios siguientes:

- ✓ Ser beneficiario de la asistencia técnica de las agencias de extensión del CENTA
- ✓ Que el agricultor esté interesado en la siembra del cultivo del cacao
- ✓ Que los suelos fueran aptos para dicho cultivo
- ✓ Que haya accesibilidad para el ingreso de la maquinaria al terreno
- ✓ Que la topografía permita la construcción
- ✓ Que el terreno sea propiedad del agricultor o agricultora
- ✓ Que este ubicado en el corredor seco en EL Salvador
- ✓ Que esté dispuesto a cumplir los compromisos adquiridos en el acta que se firma.

El responsable del seguimiento del proyecto informó que pudo constatar el cumplimiento de las obras realizadas a satisfacción del beneficiario en el periodo de ejecución del Proyecto. Se adjunta copia de informe.

En 2da visita de seguimiento de SETEFE, en el periodo de ejecución del Proyecto con fecha 14 de septiembre de 2018, el responsable del seguimiento pudo constatar que el reservorio estaba siendo utilizado para los fines descritos, había cacao en la parcela y se estaba dando mantenimiento al reservorio. Se adjunta copia de informe.

Con respecto a la modificativa del criterio de área de cultivo establecido Mediante nota C/DE.00145.06.2018, con fecha 19 de junio de 2018, está ya no fue implementada porque se decidió utilizar un instrumento compromiso con los productores para que complementaran el área sembrada a ese momento. Los productores aceptaron firmar sus compromisos y la Gerencia de Transferencia cuenta con las actas firmadas en presencia de los delegados del CENTA en cada municipio”.

En nota de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrita por el Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente:

“De la información proporcionada previo al borrador de informe, que se relaciona en el mismo, consta que, tal como consta en los comentarios de los auditores tanto la Junta Directiva como la Dirección Ejecutiva y en los respectivos contratos se estableció como responsables al Gerente de Investigación, Gerente de Transferencia, Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto y Administrados de los contratos respectivos; quienes fueron responsables de determinar, supervisar, controlar y/o verificar diferentes aspectos vinculados a los reservorios.

No obstante, lo anterior, dentro del texto del hallazgo el equipo auditor afirma que la deficiencia “...se origina debido a que el Director Ejecutivo, el Gerente de Investigación, y la Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto, consideraban que la Gerencia



de Transferencia realizaría todos los procesos técnicos y administrativos del proyecto y la selección de los beneficiarios”.

La Dirección Ejecutiva no era responsable de establecer criterios para la construcción de los reservorios, ni realizar procesos técnicos o administrativos, ni de la selección de beneficiarios; ello, si bien es cierto no era total responsabilidad de la Gerencia de Transferencia, tampoco lo era en parte alguna de la Dirección Ejecutiva, por tanto debe adjudicarse la responsabilidad que corresponde a los funcionarios que no realizaron su asignación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Administrador de los Contratos No. LG.19, 20 y 21

Los comentarios emitidos no desvanecen la condición comunicada, debido a que, su obligación como Administrador del Contrato, no está limitada únicamente a cumplir el Artículo 82 – Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, debido a que los Contratos suscritos con cada uno de los TRES Consultores, en el Romano IV. Administrador del Contrato, literal h) establece que es parte de sus funciones principales: “Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y **demás documentos contractuales**”; en este caso el “Plan de Acción” del Proyecto en el que se establece la “firma de carta de compromiso entre el productor beneficiado y delegado del CENTA para el adecuado uso y mantenimiento de la infraestructura”, es otro documento contractual al que debía darle cumplimiento; sin embargo, los beneficiarios no cumplieron con dicha Carta de compromiso o Acta de Acuerdos y Compromiso firmada entre cada uno de ellos con el Delegado del CENTA para el adecuado uso y mantenimiento de la infraestructura, debido a que el uso del agua existente en el reservorio la han destinado para crianza de peces, no establecieron el sistema de riego, no establecieron la parcela agroforestal con cacao, no realizaron el establecimiento de material vegetativo para la protección de los taludes exteriores del reservorio, no realizaron la siembra de árboles en el entorno del reservorio, no sembraron cacao; por tanto condición se mantiene.

Gerente de Transferencia de Tecnología y Extensión.

Los comentarios emitidos no desvanecen la condición comunicada, debido a que no es cierto que las personas beneficiarias con la construcción de los reservorios de agua presentaron la documentación relacionada con la tenencia legal de la propiedad donde se construyeron dichos reservorios, ejemplo de algunos de estos son los beneficiarios ubicados en C/ Santa Rosa, Jurisdicción de Nueva Concepción/ Chalatenango; Santa Marta, C/ San Felipe Jurisdicción de Victoria Departamento de Cabañas; los beneficiarios de los Cantones del Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente y otros que se determinaron mediante la revisión de los expedientes respectivos y a través de



visitas de campo efectuadas por el Equipo de Auditoría. Los comentarios respecto al área mínima de 1.5 manzanas para el establecimiento del cultivo de cacao que debían tener los beneficiarios afirman que seleccionaron a agricultores con menor área a la exigida; situación que fue cuestionada por el Técnico de Seguimiento de Proyectos PERE, al manifestarle a la Técnica de la Unidad de Planificación del CENTA que “necesitaban saber las razones que sustentan la petición hecha por el CENTA el 28 de junio de 2018 a 4 meses de finalizar el proyecto”, referente a que les bajarán a menos de 0.5 manzanas el requisito del área mínima que debían tener los beneficiarios para el establecimiento del cultivo de cacao.

También los comentarios respecto a la falta de cumplimiento de la Carta de compromiso o Acta de Acuerdos y Compromiso firmada entre cada uno de los beneficiarios y el Delegado del CENTA, para el adecuado uso y mantenimiento de la infraestructura, debido a que el uso del agua existente en el reservorio la han destinado para otros fines, no los establecidos en la Carta; esta situación dada no es cierto que se escapa de la institución, esto más bien es producto de la falta de seguimiento por parte del personal del CENTA; por todo lo antes expuesto, la condición se mantiene.

Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto

Los comentarios emitidos no desvanecen la condición comunicada, debido a que de conformidad a lo expresado por los Jefes de Agencia de Extensión (que dependen de la Gerencia de Transferencia), durante las visitas efectuadas por el Equipo de Auditoría, manifestándonos que ellos solo habían proporcionado los inmuebles para su establecimiento y que todo el seguimiento era responsabilidad de la Gerencia de Investigación, eso mismo es determinado en los Planes Anuales Operativos de las Agencias de Extensión en referencia, en el cual NO han planificado ninguna actividad relacionada con el manejo de las parcelas de cacao establecidas en los inmuebles de esas Agencias de Extensión ni de los agricultores beneficiarios con el Proyecto de cacao.

Así mismo, el Acuerdo de Junta Directiva del CENTA No. 1876/2016, de Sesión Número 443, de fecha 24 de febrero de 2016, establece el nombramiento de los responsables de la Administración del Plan de Acción del Proyecto “Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con enfoque Agroecológico en El Salvador”, financiado con fondos USDA (Alimentos para el progreso 2011), al señor Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico como encargado de la Dirección Operativa del Proyecto; así como a la Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto.

Los comentarios emitidos por el Director Ejecutivo no desvanecen la condición comunicada, debido a que él como “Director General del Proyecto” de conformidad al Plan de Acción del mismo, debió asegurarse que cuando se seleccionaron a los agricultores a beneficiar, estos cumplieran con los requisitos establecidos y señalados



en la presente observación; sin embargo, mediante nota C/DE.00145.06.2018 de fecha 19 de junio de 2018 él como Director Ejecutivo, solicitó a la Directora General de Cooperación para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores (Directora Ejecutiva de SETEFE Ad Honorem), dejar sin efecto el literal d) Construcción de infraestructura para la conservación y uso de agua, el criterio No. 2 del Plan de Acción; o modificarlo en el sentido que ya no fuera exigible el área de 1.5 manzanas de cultivo establecido de cacao y a cambio "se contara al menos 0.5 mzs. de cultivo establecido de cacao". En respuesta, según correo electrónico de fecha 28 de junio de 2018 el Técnico de Seguimiento de Proyectos PERE, le manifestó a la Técnica de la Unidad de Planificación del CENTA lo siguiente: "...necesitamos saber las razones que sustentan esta solicitud a 4 meses de finalizar el proyecto, además y considerando que para efectos de una buena coordinación en la ejecución de los proyectos que ejecuta el Ministerio de Agricultura y Ganadería se ha acordado que toda comunicación con esta Dirección General se hará a través de la Oficina de Cooperación para el desarrollo Agropecuario (OCDA)"; así mismo por su cargo en el Proyecto debió asegurarse a través de los empleados con cargo en la administración del mismo que los beneficiarios cumplieran con la carta compromiso a fin de darle el uso al reservorio de agua de conformidad a los objetivos del proyecto; por lo antes expuesto, la condición se mantiene.

4. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Comprobamos que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal al desarrollar el Proyecto "Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador", no cumplió con los objetivos siguientes:

- 1) Beneficiar directamente a 800 productores y productoras; debido a que según los registros de la Unidad "Programa Frutales y Cacao", únicamente beneficiaron un total de 116 personas entre agricultores y productores de plantas de calidad de cacao;
- 2) Fortalecer la base productiva y agroindustrial del cultivo del cacao a través de la formación de competencias para el desarrollo agroindustrial de cacao en El Salvador con énfasis en Sistemas Agroforestales resilientes al cambio climático; debido a que los agricultores beneficiados a los que les construyeron los reservorios para cosecha de agua lluvia no establecieron las parcelas de cacao bajo el sistema agroforestal; algunos de los que sembraron el cultivo se les ha perdido por falta de manejo, otros lo tienen descuidado sin desarrollo ni crecimiento y llenos de malezas, y otros no sembraron el cultivo.

El Plan de Acción del Proyecto "Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador" de fecha 15 de diciembre de 2015 aprobado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, establece:



No. 5, "Población Objetivo y Ubicación Geográfica, numeral 5.1 Población objetivo. Se beneficiarán directamente a 800 productores y productoras..."

No. 6, Objetivos, numeral 6.2 Objetivos Específicos. Fortalecer la base productiva y la agroindustria del cultivo de cacao a través de la formación de competencias para el desarrollo de agroindustria de cacao en El Salvador con énfasis en Sistemas Agroforestales resilientes al Cambio Climático".

Y en el Proyecto: "Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador", aprobado por la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal en Acta de Sesión número 441, de fecha 15 de enero de 2016, establece en los siguientes numerales:

No. 8. "Tamaño del Proyecto: "Atención a 800 productores y productoras de cacao..."

No. 11. Población beneficiada directa e indirectamente, numeral 11.1 Beneficiarios directos. Se beneficiará directamente a 800 productores y productoras de cacao... 11.2 Beneficiarios indirectos. En forma indirecta se estima que 4,000 personas obtendrán beneficios por la implementación del proyecto, alrededor de la cadena productiva del cacao y beneficiarios de las investigaciones a realizar".

La deficiencia reportada se origina debido a la falta de coordinación entre las Gerencias de Investigación, de Transferencia, la Dirección Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y Técnica del proyecto y el Administrador de los Contratos suscritos con los Técnicos Staff para alcanzar los objetivos establecidos en el proyecto.

La falta de acciones orientadas a beneficiar al número de productores de cacao previstos y para establecer las parcelas de cacao bajo el Sistema Agroforestal, ha generado como consecuencia la falta de cumplimiento de los objetivos del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota con referencia PFyC/20/03/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Administrador de los Contratos No. 19, 20 y 21 manifiesta lo siguiente:

"Que en los TDR de los consultores se especifica que se deberían atender 29 parcelas, y no los 95 reservorios y que en las parcelas atendidas por los consultores aún en 2020 tienen establecidas las parcelas de cacao (Anexo fotografías 2020 de productores Contrato LG21)".

En nota sin referencia y con fecha 12 de marzo de 2020, la Coordinadora del Proyecto manifiesta lo siguiente:



Con respecto a la población objetivo tal como se detalla en el cuadro de desglose de beneficiarios directos (anexo 5), se refiere a productores del cultivo y productores de chocolate con los cuales se alcanzó la meta. Se aclara que los listados facilitados por el Programa Frutales y Cacao corresponden a lo atendido desde el Programa, no así a los beneficiarios atendidos desde los laboratorios, donde se generó la atención al resto de beneficiarios.

Con la meta del proyecto de realizar 3000 análisis, los productores recibieron de forma gratuita análisis de plagas y enfermedades para manejo de cultivos: de fertilidad de suelos para el establecimiento de cultivos; sensoriales, bioquímicos y moleculares, para la identificación y caracterización de germoplasma en los municipios donde se realizó la prospección y colectas. Esta base de datos fue proporcionada por cada laboratorio y facilitada a esta auditoría en forma digital.

Con respecto a la observación que la falta de acciones orientadas a beneficiar al número de productores de cacao previstas y para establecer las parcelas de cacao bajo sistemas agroforestales, ha generado como consecuencia la falta de cumplimiento de los objetivos del proyecto, se hace mención al informe presentado a SETEFE que fue con fecha 8 de noviembre de 2018 con el detalle de las acciones realizadas con la coordinación administrativa para su gestión adquisición e implementación en tiempo y espacio garantizando los resultados alcanzados tal como se lee en el nombramiento de la Coordinación Técnica y Administrativa, la función de agilizar el cumplimiento de las metas en tiempo y espacio lo cual se logró. Para la realización de cada una de las adquisiciones de bienes y servicios, se contó con la figura de un solicitante y el experto en la materia, quienes fueron seleccionados por las autoridades de la Institución.

Detalle de resultados por objetivos alcanzados en el proyecto y presentados en informe final del Plan de Acción, el cual fue aprobado por el donante con fecha 9 de enero de 2020. Se adjunta nota de aprobación. El seguimiento en campo una vez realizada la entrega del bien o servicio era responsabilidad del solicitante.

Planificado	Real a la finalización
OE1-Resultado 1. Materiales de cacao locales e introducidos evaluados genéticamente y fenotípicamente.	
Actividad 1. Establecimiento de banco de germoplasma	2 bancos de germoplasma establecidos 1 descriptor de evaluaciones de características agronómicas Un laboratorio de microbiología agrícola creado. 4 laboratorios fortalecidos 3000 análisis de laboratorios realizados, que se constituirán en la base para realizar los diagnósticos respectivos al cultivo de cacao
OE1- Resultado 2. Banco de germoplasma con los materiales colectados.	



Planificado	Real a la finalización
Actividad 1. Caracterización de materiales de cacao.	40 accesiones de cacao colectadas y 6 materiales introducidas 1 programa de evaluaciones y mejora genéticas en cacao 3 materiales liberados
OE2- Resultado 1. Pequeña agroindustria de cacao promovida en forma competitiva.	
Actividad 1. Creación de una incubadora de empresa para MYPES de la agroindustria de cacao.	1 incubadora de empresas funcionando 10 MYPES de agroindustria de cacao fortalecidos 25 planes de negocio con MYPES 1 centro de entrenamiento para la transformación de cacao. 1 área de fermentación y secado. 1 área para procesamiento de cacao habilitado y funcionando. Habilitación de un área postcosecha. Creación de una asociación de productores y productoras de cacao.
Actividad 2. Desarrollo de línea de productos innovadores a base de cacao	4 productos de cacao desarrollados y registrados
Actividad 3. Infraestructura para la conservación y uso de agua	95 reservorios construidos
Actividad 4. Diseño e sistema de trazabilidad del cacao.	1 sistema de rastreabilidad implantado y funcionando.
OE2- Resultado 2. Personal técnico formado en tecnologías para el desarrollo de los sistemas agroforestales con cacao	
Actividad 1. Ejercicio profesional de la carrera de agronomía para su primer empleo.	270 estudiantes y egresados de agronomía y carreras afines participaron en pasantías de mi primer empleo
Actividad 2. Fortalecimiento de la carrera de agronomía de la ENA en temas de cacaocultura	Una parcela didáctica
Actividad 3. Programa de formación continua a nivel de post grado	6 técnicos capacitados a nivel de post grado en el exterior 700 técnicos y productores capacitados en e encadenamiento de cacao.
Actividad 4. Parcelas didácticas en las agencias	30 parcelas didácticas

En nota de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrita por el Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente:

“En similares términos que los manifestados para los hallazgos previos, el cumplimiento de objetivos del proyecto no están bajo el control y responsabilidad del Director Ejecutivo, sino que del o de los gerentes a cuyo cargo se encuentre el mismo, del responsable del proyecto, del consultor y del administrador del respectivo contrato.



Por tanto, aunque el equipo auditor erróneamente haya planteado que la deficiencia se origina debido a la falta de coordinación entre los responsables y la Dirección Ejecutiva, sin embargo en ningún documento se establece que sea responsabilidad de la Dirección Ejecutiva la coordinación con los demás actores para lograr los objetivos del proyecto, de hecho la delegación y/o asignación de funciones que se realizó en los gerentes y demás encargados es precisamente para que cada uno de ellos asuma la responsabilidad sobre las funciones que a cada uno compete, no siendo legalmente asequible que esa responsabilidad se atribuya a mi persona”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Administrador de los Contratos No. LG.19, 20 y 21

Los comentarios emitidos no desvanecen la condición comunicada, debido a que, como ya lo explicamos, en los Contratos suscritos entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) y cada uno de los TRES Consultores, se establecía en el Romano II. Obligaciones de el/la Consultor (a), literales c) y d), era:

- c) “Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF a productores beneficiarios identificados en cien parcelas, ubicadas en 23 municipios a nivel nacional”;
- d) Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en las parcelas de cacao”;

Así mismo, en el mismo el Contrato en el Romano II, en el apartado “Actividades” establece:

- c) “Realizar el establecimiento, manejo y seguimiento de parcelas de cacao en SAF”;
- g) “Realizar un plan de capacitación para la atención de beneficiarios de 95 reservorios”.

Además, el mismo Contrato en el Romano III. Lugar de la Consultoría establece: “El servicio se prestará desde la sede CENTA en San Andrés, Programa Frutales y Cacao, con movilidad al interior del país”; es decir de conformidad a los Contratos suscritos no se limita ni se establece que entre los TRES Consultores atenderían únicamente a 25 productores más las 4 parcelas de evaluación e investigación (total 29 parcelas), como lo afirma; si fuese como lo mencionan en los comentarios, no estarían considerando la atención de los 70 beneficiarios restantes; además si es cierto que en los “Términos de referencia para la consultoría denominada: Staff de técnicos relacionados a cacao (3 técnicos)”, se establecía que tendrían entre las responsabilidades “Seguimiento y Manejo de 29 parcelas demostrativas con cacao”; es decir se refiere a **parcelas demostrativas**; y lo establecido en el Romano II y III; esas mismas obligaciones están contenidas en los



Contratos suscritos entre el CENTA y cada uno de los TRES consultores, y por consiguiente era su responsabilidad como Administrador del Contrato hacer que se cumplieran las mismas, debido a que los mismos Términos de Referencia son parte de los documentos contractuales; es de aclarar que estas mismas responsabilidades están establecidas en la Oferta Técnica presentada por los Consultores; por tanto la condición se mantiene.

Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto

Los comentarios emitidos no desvanecen la condición comunicada, debido a que el Plan de Acción del Proyecto es muy claro en cuanto a los objetivos del mismo que se refiere a beneficiar directamente a 800 productores y productoras; sin embargo, solo se beneficiaron a 116 productores y productoras; en el caso de los análisis de plagas y enfermedades, es una actividad muy diferente a la meta de productores; así mismo, como lo afirma en sus comentarios que “era un compromiso de los productores establecer el sistema SAF en las parcelas de cacao que poseían, la institución realizó las gestiones necesarias para apoyar el establecimiento de dichos sistemas”; sin embargo, los productores beneficiarios no realizarían el establecimiento de las parcelas bajo el Sistema Agroforestal (SAF), al NO tener una exigencia por parte del Personal del CENTA; lo cual fue constatado al realizar las inspecciones por parte del Equipo de Auditoria, donde se verificó en campo que los agricultores beneficiados a los que les construyeron los reservorios para cosecha de agua lluvia no establecieron las parcelas de cacao bajo el sistema agroforestal; además algunos de los que sembraron el cultivo se les perdió por falta de manejo, otros el cultivo lo tienen descuidado sin desarrollo ni crecimiento y llenos de malezas, y otros que no sembraron el cultivo de cacao.

Los comentarios emitidos por el Director Ejecutivo no desvanecen la condición comunicada, debido a que como ya se expuso era el “Director General del Proyecto”, por tal razón tenía que estar enterado de la marcha del mismo a través del resto de Funcionarios (Gerentes) responsables de la marcha administrativa y técnica del mismo; es decir no es cierto que el cumplimiento de los objetivos del proyecto no eran solo responsabilidad de los Gerentes, ni del responsable del mismo; por lo antes expuesto la condición se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS CONTRACTUALES POR CONTRATISTAS.

Comprobamos que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal contrató a tres profesionales, para ejecutar la “Consultoría Staff de Técnicos”, para el Proyecto: “Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacao cultura con enfoque Agroecológico en El Salvador”; pero al realizar inspección física se evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales, debido a las situaciones identificadas y que se detallan a continuación:



Obligaciones contractuales	Verificado en campo
Apoyar al investigador titular en el desarrollo de los protocolos de investigación de cacao	Únicamente atendieron a 25 Agricultores quienes tenían las parcelas demostrativas y además fueron beneficiados con la construcción de reservorios para cosecha de agua
Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF (Sistema Agroforestal), a 100 productores beneficiarios identificados en 100 parcelas, ubicadas en 23 Municipios a nivel nacional.	Los agricultores no establecieron sus parcelas de cacao bajo el SAF (Sistema Agroforestal).
Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en parcelas de cacao	Los agricultores no establecieron los sistemas de riego para utilizar el agua cosechada en los reservorios que el CENTA les construyó, argumentando que no tenían recursos económicos para establecer el sistema.
Seguimiento y manejo a 29 parcelas demostrativas con cacao	Constatamos que el cultivo de cacao se encuentra mal manejado lleno de malezas, sin desarrollo vegetativo, ralo debido a que las plantas se perdieron por el mismo mal manejo; así mismo estas parcelas no son demostrativas, porque el cultivo está mal manejado, perdido y nunca se han utilizado para ese fin.

Los Contratos CENTA LG No.19/2018; CENTA/USDA LG No.20/2018; y CENTA LG No. 21/2018, establecen:

- I. "OBJETO DEL CONTRATO". Dar seguimiento técnico a las parcelas demostrativas y de investigación del cultivo de cacao, establecidas desde el año 2016, así mismo a las diferentes parcelas SAF ubicadas y seleccionadas en los 23 municipios del país, establecidos en los TDR y la Oferta".
- II. "OBLIGACIONES DEL CONSULTOR..."
 - b) Apoyar al investigador titular en el desarrollo de los protocolos de investigación de cacao.
 - c) Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF a productores beneficiarios identificados en cien parcelas, ubicadas en 23 municipios a nivel nacional.
 - d) Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en las parcelas de cacao."

Los Términos de Referencia (TDR), para la Consultoría "Staff de Técnicos", en el Objetivo de la Consultoría, establecen: "Dar seguimiento técnico a las parcelas demostrativas y de investigación del cultivo de cacao, establecidas desde el 2016 asimismo a las diferentes parcelas con SAF ubicadas y seleccionadas en los 23 municipios del país.

Con este fin, el Consultor tendrá las responsabilidades siguientes:

- Apoyar al Investigador Titular en el desarrollo de los protocolos de investigación de cacao.



- Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF a productores beneficiarios identificados en cien parcelas, ubicadas en 23 municipios a nivel nacional.
- Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en las parcelas de cacao.
- Seguimiento y manejo de 29 parcelas demostrativas con cacao”.

ACTIVIDADES

- Establecimiento, manejo y seguimiento de parcelas de cacao en SAF.
- Un plan de capacitación para la atención de beneficiarios de 95 reservorios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota con referencia PFyC/20/03/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Administrador de los Contratos No. 19, 20 y 21 manifiesta lo siguiente:

“Se anexa TDR y Oferta técnica donde se especifica que solo atenderían a 29 parcelas en total de las cuales 25 son de productores donde debían establecerles Sistema SAF y no a los 95 reservorios, incluso le reenvió copia de página inicial y final de este dictamen preliminar donde se menciona al final lo que se niega respecto a las 29 parcelas atendidas. Anexo además informe de visita de auditoria de SETEFE donde visitó parcelas establecidas y dio su visto de conforme al proyecto.

En el contrato dice en 100 parcelas como universo de todos los reservorios realizados (no se pretendía atenderlos a todos por eso se visitaron y seleccionaron los que mostraban mayor compromiso e interés por el cultivo como se mostró en Plan de trabajo contrato 20 y en los TDR dice que la consultoría atendería a 29 parcelas (incluidas las 4 del CENTA), no a los 100 reservorios. Además que las parcelas que fueron atendidas por los consultores sí instalaron los sistema de riego y en algunos casos los consultores les compraron parte de la tubería para y por lo tanto fueron capacitados para usar dichos sistemas de riego, los que argumentaron falta de recurso económicos y que se constató lo mencionado, no estaban dentro de los productores seleccionados y atendidos por los consultores de los contratos referidos.

Finalmente es de mencionar que en toda la visita de Auditoria se verificó que los reservorios fueron construidos, que tuvieron agua en algún momento según los testimonios de los productores entrevistados, que algunos establecieron cultivo de cacao pero por muchas razones ajenas a la Institución se les secó, y todo eso sucedió fuera del tiempo después de las Consultorías, que cuando la Auditoria llegó los técnicos tenían ya 11 meses de no llegar y por tanto no se les debe imputar Incumplimiento de Contrato ya que sus informes fueron recibidos conforme por este administrador pues los productores por ellos atendidos tenían sus árboles en buen estado y según Auditorias



de los donantes del proyecto se dieron por satisfechos en su momento ya que en las dos ocasiones visitaron a beneficiarios distintos y la condición de cumplimiento estaba clara y se dio recibido a satisfacción según consta en informe que le anexo.

En nota con referencia Ref. GT-033/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Gerente de Transferencia de Tecnología y Extensión manifiesta lo siguiente:

Comprobamos que el CENTA, contrato a tres profesionales, para ejecutar la “Consultoría Staff de Técnicos”, para el proyecto “Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador”, pero al realizar inspección física se evidencia el incumplimiento de las obligaciones contractuales, debido a las situaciones identificadas y que se detallan a continuación:

Obligaciones contractuales	Verificado en campo
Apoyar al investigador titular en el desarrollo de los protocolos de investigación de cacao	Únicamente atendieron a 25 Agricultores quienes tenían las parcelas demostrativas y además fueron beneficiados con la construcción de reservorios para cosecha de agua
Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF (Sistema Agroforestal), a 100 productores beneficiarios identificados en 100 parcelas, ubicadas en 23 Municipios a nivel nacional.	Los agricultores no establecieron sus parcelas de cacao bajo el SAF (Sistema Agroforestal).
Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en parcelas de cacao	Los agricultores no establecieron los sistemas de riego para utilizar el agua cosechada en los reservorios que el CENTA les construyó, argumentando que no tenían recursos económicos para establecer el sistema.
Seguimiento y manejo a 29 parcelas demostrativas con cacao	Constatamos que el cultivo de cacao se encuentra mal manejado lleno de malezas, sin desarrollo vegetativo, ralo debido a que las plantas se perdieron por el mismo mal manejo; así mismo estas parcelas no son demostrativas, porque el cultivo está mal manejado, perdido y nunca se han utilizado para ese fin.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 82 bis, de la LACAP establece entre otras cosas que, el Administrador de Contrato será responsable de:
 - a) Verificar el cumplimiento de Las cláusulas contractuales; así como en Los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de Lo establecido en las órdenes de compra.
 - b) Elaborar oportunamente los informes de avance de La ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar Los pagos o en su defecto reportar [os incumplimientos.
2. Que en la cláusula IV de los contratos LG No. 19,20 y 21/2018 nombran al [REDACTED], como administrador de contrato, quien tendrá como



obligaciones entre otras:

- a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del contrato
 - b) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales
 - c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor
 - d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato
 - e) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato
3. Que con Acuerdo No. 086, de fecha 07 de abril de 2016, la Dirección Ejecutiva del CENTA, nombra a partir del 06 de abril de 2016 a la [REDACTED], como Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador, quien facilitará el cumplimiento de los objetivos y desconcentrará el funcionamiento de los Gerentes y dependerá directamente del Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
4. Que tanto el Administrador de Contrato como la Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador, dependen directamente de la Gerencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
5. Que los comentarios de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República en nota DASEIS-218.9/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, no mencionan a la Gerencia de Transferencia de Tecnología y Extensión, como una de las que no desvirtúan Las observaciones realizadas anteriormente.

POR TANTO:

Considero que, por no tener una relación de subordinación laboral entre el Administrador de Contrato, la Coordinadora Técnica Administrativa con la Gerencia de Transferencia de Tecnología y Extensión, no era posible tener conocimiento de la ejecución de los contratos, ya que los informes de avance generados por ambos no eran del conocimiento de esta Gerencia.

En nota de fecha 03 de septiembre de 2020, suscrita por el Director Ejecutivo, manifiesta lo siguiente:

“Esta observación versa sobre contratos específicamente determinados, para cada uno



de los cuales existía por una parte la responsabilidad de los contratistas de dar fiel cumplimiento a los mismos, tal como se establece en el art. 82 LACAP; y por otra parte un administrador de contrato, cuyas funciones están establecidas en el art. 82 Bis LACAP, en donde resalta la letra a) relativa a velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Ante lo anterior no es legalmente sustentable el comentario de los auditores al decir que no se desvirtúa la condición reportada debido a que no se dio el correspondiente seguimiento ni se emitieron indicaciones con efecto de que los consultores cumplieran con las condiciones establecidas en los contratos. Ese comentario es totalmente válido si se limitara a los administradores de los contratos, pero dado en que la presente condición se me incorpora, esa afirmación se queda, al menos hacía mi persona totalmente fuera de contexto, y es de considerar que la auditoría tiene el deber legal de basar sus hallazgos en la correspondiente normativa, y al no haber en mi caso normativa incumplida no puede atribuírseme responsabilidad sobre el presente hallazgo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Administrador de los Contratos No. LG.19, 20 y 21.

Los comentarios emitidos no desvanecen la condición comunicada, debido a que, en los Contratos suscritos entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) y cada uno de los TRES Consultores, se establecía en el Romano II. Obligaciones de el/la Consultor (a), literales c) y d), era:

- c) “Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF a productores beneficiarios identificados en cien parcelas, ubicadas en 23 municipios a nivel nacional”;
- d) Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en las parcelas de cacao”;

En el mismo el Contrato, Romano II, en el apartado “Actividades” establece:

- c) “Realizar el establecimiento, manejo y seguimiento de parcelas de caco en SAF”;
- g) “Realizar un plan de capacitación para la atención de beneficiarios de 95 reservorios”.

Además, el mismo Contrato en el Romano III. Lugar de la Consultoría establece: “El servicio se prestará desde la sede CENTA en San Andrés, Programa Frutales y Cacao, con movilidad al interior del país”; es decir de conformidad a los Contratos suscritos no se limita ni se establece en el Contrato que entre los TRES Consultores atenderían únicamente a 25 productores más las 4 parcelas de evaluación e investigación, porque de acuerdo a los comentarios, no estarían considerando la atención de los 70



beneficiarios restantes; así mismo en ninguna de las cláusulas contractuales se establece que las 100 parcelas son tomadas como universo.

Además si es cierto que en los "Términos de referencia para la consultoría denominada: Staff de técnicos relacionados a cacao (3 técnicos)", se establecía que tendrían entre las responsabilidades el "Seguimiento y Manejo de 29 parcelas demostrativas con cacao"; pero además los responsabilizaba a "Capacitar en el manejo agronómico del cultivo de cacao con SAF a productores beneficiarios identificados en cien parcelas, ubicadas en 23 municipios a nivel nacional"; d) Capacitar a productores de cacao sobre instalación, uso y manejo de sistemas de riego en las parcelas de cacao"; así mismo entre las actividades que debían realizar se establecía realizar "Un Plan de capacitación para la atención de beneficiarios de 95 reservorios"; sin embargo, estas mismas obligaciones si están contenidas en los Contratos suscritos entre el CENTA y cada uno de los TRES consultores y por consiguiente como parte de la responsabilidad del Administrador de los Contratos hacer que se cumplieran las mismas, debido a que los mismos Términos de Referencia son parte de los documentos contractuales; es de aclarar que estas mismas responsabilidades están establecidas en la Oferta Técnica presentada por los Consultores; por tanto la condición se mantiene.

Gerente de Transferencia de Tecnología y Extensión

Después de analizar los comentarios emitidos y el Acuerdo emitido por la Junta Directiva del CENTA en Sesión Número 443 de fecha 24 de febrero de 2016, en el que acordaron: "Se nombra los responsables del Administración del Plan de Acción del Proyecto "Desarrollo Tecnológico y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador", financiado con fondos de USDA (Alimentos para el progreso 2011), a los señores:

- 1) [REDACTED], Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico, como Encargado de la Dirección Operativa del Proyecto;
- 2) [REDACTED], Tesorero Institucional, Encargado del Fondo Rotativo, Firma A;
- 3) [REDACTED], Subgerente Financiero, Refrendario Firma B;
- 4) [REDACTED], Gerente Administrativo y Financiero, Refrendario Firma B;
- 5) [REDACTED], Jefe de Contabilidad, Contador Institucional;
- 6) [REDACTED] Jefe de la UACI, Proveedor"; se determina que en este Acuerdo NO SE ESTABLECE QUE SE DEJA SIN EFECTO el "Cuadro 1. Responsables de la Administración del Plan de Acción", contenido en el numeral 2.3 del Plan de Acción



del Proyecto, donde se establece que el Gerente de Transferencia, tiene como "Cargo en el Proyecto" la "Dirección Operativa del Proyecto", mismo cargo que también le otorga al Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el citado Plan de Acción.

Los comentarios emitidos por el Director Ejecutivo no desvanecen la condición comunicada, debido a que por su Cargo "Director General del Proyecto" de conformidad al Plan de Acción del Proyecto, es responsable directamente del mismo; por cuanto si los Contratistas no cumplieron con todas sus obligaciones establecidas en sus Contratos; por tanto, la condición se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Como resultado de la aplicación de procedimientos de examen especial, se concluye:

Analizamos y revisamos los hechos contenidos en la denuncia presentada por el Director Ejecutivo del CENTA (actuante durante el período del 23/09/2015 al 15/07/2019), ante el Tribunal de Ética Gubernamental, obteniendo las conclusiones que detallamos a continuación:

El CENTA desarrolló proyectos financiados por UNITED STATES DEVELOPMENT AGENCY (USDA) y la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ITALO-LATINOAMERICANA (IILA), para beneficio de agricultores y productores de cacao y chocolate, mediante el examen se comprobó que los fondos USDA se destinaron para agricultores y productores de cacao y la Organización IILA donó todo el equipo para el funcionamiento de la planta procesadora de cacao en las instalaciones de la sede central del CENTA.

Ambos proyectos fueron desarrollados por la Gerencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico, específicamente por el Programa de Frutales y Cacao, comprobamos que esas Unidades organizativas fueron las responsables de la ejecución de los dos Proyectos y que fue nombrada una Coordinadora Técnica y Administrativa del Proyecto una empleada del CENTA.

El Proyecto financiado por USDA, realizó capacitaciones, entrega de insumos, plantas de cacao, asistencia técnica, excavación e impermeabilización de reservorios, creación y registro de marcas, acompañamiento y seguimiento para la asociatividad de productores y actores de la cadena de cacao, apoyo a la comercialización, el CENTA como unidad ejecutora, con la participación del Laboratorio de Parasitología bajo la coordinación de la Gerencia de Investigación y Desarrollo Tecnológico, fomentó la agrupación de productores por medio de asociación cooperativa, comprobamos que dieron el apoyo a los agricultores y productores, con fondos USDA, algunos de los productores fueron visitados por el Equipo de Auditoría y se constató la ayuda entregada por el CENTA, así como el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios.



El proyecto financiado con fondos IILA, tiene como componentes el establecimiento de una planta para la producción de chocolate en el CENTA, la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ÍTALO – LATINOAMERICANA (IILA), donó con fecha 23 de enero de 2019, equipo para la planta de procesamiento de cacao ubicada en el CENTA, destinando un monto de \$300,000.00 para dicho proyecto.

El CENTA ha acondicionado infraestructura equipada con maquinaria para el procesamiento de cacao, facilitando a productores y procesadores de cacao agrupados, el acceso a procesos, trámites, tecnologías y equipo, permitiendo acceso a socios, a quienes se les otorgaría precios accesibles en relación a los del mercado, visitamos la planta procesadora de cacao, que fue puesta a operar el día de su inauguración en enero de 2019, pero según informan dejó de funcionar por problemas con el transformador que alimentaba la planta y fue hasta diciembre de 2019, que se reinauguró por el CENTA, invitando a diferentes agricultores y productores para ofrecerles los servicios de procesamiento del cacao.

Se conformó la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial, Comercialización, Ahorro y Crédito de Productores de Cacao y Chocolate y sus Derivados de Responsabilidad Limitada, con el apoyo de CENTA, esta Cooperativa empezó a gozar de los beneficios del proyecto por medio de la utilización de equipo para procesar el cacao, así como servicios de algunos laboratorios institucionales en el marco del apoyo, acompañamiento en la comercialización, creación y registro de marca, etc., esta cooperativa sería una de las principales beneficiadas, con acceso a condiciones y precios preferenciales, en el desarrollo del presente examen, constatamos que la planta procesadora de cacao no funciona y únicamente trabajaron los equipos el día de su inauguración, aprovechando la visita de un técnico italiano enviado por IILA, que mostraría al personal del CENTA como funcionaba el equipo donado por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ÍTALO – LATINOAMERICANO (IILA);, hasta diciembre de 2019, no han procesado ningún producto para agricultores, productores o cooperativas, únicamente se han procesado con fines demostrativos por el CENTA.

La Administración de la Cooperativa gestionó un espacio físico en las instalaciones del CENTA para domiciliar la Cooperativa y que gestionara un Convenio con la Administración del CENTA para administrar y operar la futura planta de procesamiento de cacao, pero no se los concedieron.

En denuncia presentada se expresa que en la Asociación Cooperativa de Producción Agroindustrial, Comercialización, Ahorro y Crédito de Productores de Cacao y Chocolate y sus Derivados de Responsabilidad Limitada, se encuentran asociados ocho empleados del CENTA, agregando que riñe con el deber ético; sin embargo, verificamos que los empleados que forman parte de la Cooperativa se reúnen después de las horas de trabajo, de conformidad con las actas de dicha Cooperativa.



Según la denuncia entre los empleados denunciados se encuentran el Gerente de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el Coordinador del Programa Frutales y Cacao y la Coordinadora de los Proyectos, debido a que se han beneficiado con el uso de bienes y servicios que el CENTA ha prestado en el marco de la ejecución de los proyectos y porque forman parte de los órganos de administración de la Cooperativa; en tal sentido, constatamos que según acta de constitución de la Cooperativa Cacao y Chocolate de R.L., la Presidenta es la Administradora Técnica y Administrativa del Proyecto de Cacaocultura y Técnico de la Unidad "Programa Frutales y Cacao" y el Tesorero es el Jefe de la Unidad "Programa Frutales y Cacao" y los seis empleados restantes son socios de la Cooperativa.

Según los hechos denunciados los empleados han tenido injerencia en la ejecución de los proyectos, teniendo facultades de toma de decisiones, beneficiándose personalmente, además han elaborado el Reglamento de la Planta de Procesamiento de Chocolate, constituyéndose en juez y parte, según las Actas de Consejo de Administración de la Cooperativa, las reuniones se realizan después del horario laboral del CENTA (3:30 p.m.).

Entre los hechos denunciados se manifiesta que ser empleados del CENTA y beneficiados con servicios de la institución bajo la figura de miembros de una asociación cooperativa conformada con el apoyo y acompañamiento de la institución y que se benefician con el uso de los recursos institucionales, genera conflicto de intereses, en el desarrollo de la auditoría entre los productores y agricultores beneficiados por el proyecto financiado por USDA, no identificamos a ningún empleado de CENTA como beneficiario del Proyecto Desarrollo Tecnológico Y Fortalecimiento de la Base Productiva y Agroindustrial para la Cacaocultura con Enfoque Agroecológico en El Salvador, Fondos USDA, del 01 de junio de 2015 al 30 de junio de 2019.

De la realización de procedimientos de auditoría, concluimos:

Forman parte del Consejo de Administración de la Cooperativa Cacao y Chocolate dos empleados del CENTA.

La Cooperativa Cacao y Chocolate inició su funcionamiento en las instalaciones del CENTA, de conformidad a las Actas de Junta de Vigilancia.

La Cooperativa Cacao y Chocolate tenía como sede también Condominio Villas de Normandía, local 7-C, San Salvador, y su domicilio actual es 17 calle poniente, casa número 212, Colonia Guadalupe, San Salvador (la Cooperativa solo presenta una Acta de reunión).

Las reuniones de Consejo de Administración de la Cooperativa se realizan después del horario laboral del CENTA.



No se ha podido comprobar si existió conflicto de interés entre las personas empleadas, que a la vez son miembros de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Cooperativa Cacao y Chocolate por el uso de la planta procesadora de cacao propiedad del CENTA que ha sido construida y equipada con fondos ejecutados por el CENTA.

Que la Planta procesadora de Cacao, no ha iniciado operaciones a la fecha.

Además como resultado del examen especial realizado concluimos que no gestionaron los correspondientes permisos para la perforación de pozos y aprovechamiento del recurso hídrico; no dieron seguimiento a la ejecución del proyecto para la Cacaocultura, identificamos incumplimiento de criterios para la construcción de reservorios para cosecha de agua lluvia, no cumplieron los objetivos del Proyecto para la Cacaocultura, constatamos incumplimiento de compromisos contractuales por los Consultores Técnicos.

7. RECOMENDACIONES.

Derivado del presente examen no se emiten recomendaciones.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

No existen informes emitidos por auditoría interna ni firmas privadas de auditoría relacionados con el examen especial realizado.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No existen informes de auditoría emitidos por la Corte de Cuentas de la República que contengan recomendaciones relacionadas con el examen especial realizado.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere a examen especial al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova" (CENTA), relativo a la ejecución de los proyectos: 1. DESARROLLO TECNOLÓGICO Y FORTALECIMIENTO DE LA BASE PRODUCTIVA Y AGROINDUSTRIAL PARA LA CACAOCULTURA CON ENFOQUE AGROECOLÓGICO EN EL SALVADOR, FONDOS USDA, DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; 2. REVITALIZACIÓN DE LA CADENA DEL CACAO DE CALIDAD EN CENTROAMÉRICA Y CARIBE, FINANCIADO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL ITALO-LATINOAMERICANA (IILA) Y LA AGENCIA ITALIANA DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (AICS), FINANCIAMIENTO DE EQUIPO

PARA PROCESAMIENTO DE CACAO, POR EL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; 3. CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO (CBI), PARA APERTURA DE MERCADOS DE CACAO, CON FONDOS DE HOLANDA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2019; Y 4. BIOFERTILIZANTES EN CULTIVO DE MAÍZ, FRIJOL Y CAFÉ COMO ALTERNATIVA AGROECOLÓGICA PARA UNA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN EL SALVADOR, CON FINANCIAMIENTO FANTEL, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ADMINISTRADO POR CENTA-FANTEL, por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto emitidos por la entidad, relativos a los períodos auditados y se ha preparado para comunicar a la Junta Directiva del CENTA y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de septiembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección de Auditoría Seis
Corte de Cuentas de la República**



Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

